

DECRETO-LEY No. 7433

Ampliando el decreto-ley de 16 de setiembre de 1931 sobre aplicación de la cuenta "Ministerio de Fomento, Repatriación de Inmigrantes."

LA JUNTA NACIONAL DE  
GOBIERNO

Considerando:

Que en el grupo de colonos extranjeros que actualmente se encuentran alojados en el Hotel de Inmigrantes y que deben ser repatriados próximamente, existe cierto número que solicita volver a las colonias, aduciendo razones que son dignas de tomarse en consideración;

Que atendiendo a la traslación de éstos a las diversas zonas de colonización, en las que deberán sujetarse estrictamente a las nuevas y terminantes disposiciones dictadas, también se contribuye a que el Estado sufra menores gravámenes con el sostenimiento diario de los referidos;

Decreta:

Ampliase el decreto-ley de 16 de setiembre de 1931 en el sentido de que las sumas depositadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones en la cuenta abierta bajo la denominación de "Ministerio de Fomento, Repatriación de Inmigrantes" podrá servir, igualmente, previo informe de la Dirección General de Fomento, Industrias y Trabajo, para atender a la traslación de regreso de individuos pertenecientes a las colonias del Estado, los que deberán reinscribirse en estas, según lo dispuesto en la resolución suprema de 7 del presente mes.

Dado en la Casa de Gobierno a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos treintauno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — Gustavo A. Jiménez.  
— U. Reátegui. — José Gálvez. — G. Garrido Lecca. — Emilio L. Gómez de la Torre. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Lima, 20 de noviembre de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

Reátegui.

\*  
\* \*